



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... » ptas.  
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado



Año 1970

Sábado 7 de febrero

Número 31

### Ministerio de Hacienda

**DECRETO 178/1970, de 15 de enero, por el que se establecen las normas sobre valoración y aplicación de los signos externos en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas durante el período impositivo de 1970.**

El artículo veintidós del texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas establece que la valoración y aplicación de los signos externos se ajustará a las normas que dicte el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, las cuales podrán ser revisadas anualmente.

El Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintinueve de diciembre, aprobó las normas sobre valoración de tales signos durante los períodos impositivos de mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho y el Decreto tres mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta de diciembre, prorrogó la vigencia de aquellas normas durante el período de mil novecientos sesenta y nueve modificando la valoración del signo externo automóvil.

Se hace preciso, por tanto, dictar las normas de valoración y aplicación de los signos externos en el período impositivo de mil novecientos setenta.

En cuanto al signo externo automóvil, se establece la estimación del gasto en función de los caballos fiscales del motor, como más objetiva, determinándose los módulos por caballo fiscal y año, de modo que las valoraciones resultantes sean más suaves que las que han regido en mil novecientos sesenta y ocho para este signo.

Con referencia al signo externo vivienda, teniendo en cuenta que el nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana está actualizando las rentas catastrales, se hace preciso establecer en el sistema de signos externos un índice corrector, en tanto que aquél régimen no se haya extendido a todos los contribuyentes.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe del Jurado Central Tributario y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día nueve de enero de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO

Artículo primero.—La valoración y aplicación de los signos externos en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas durante el período impositivo de mil novecientos setenta se regirá por las normas aprobadas por el Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintinueve de diciembre, con las modificaciones

que se establecen en este Decreto.

Artículo segundo.—La regla A) del artículo segundo del Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintinueve de diciembre, quedará redactada del siguiente modo:

En las viviendas arrendadas, subarrendadas o cedidas en uso se considerará como gasto el importe que, por todos conceptos, satisfaga el arrendatario o inquilino por la utilización de aquellas, incluido el garaje, el mobiliario y otros servicios que esté obligado a pagar o disfrute el locatario. En estos casos el importe del gasto nunca podrá ser inferior al producto íntegro o a la renta catastral que el inmueble tuviese asignado a efectos de la Contribución Territorial Urbana, salvo lo dispuesto en el párrafo cuarto de esta regla.

En las viviendas que sean propiedad del contribuyente el gasto se estimará en una cantidad igual al producto íntegro o a la renta catastral asignado a los efectos de la Contribución Territorial Urbana, incluyéndose el correspondiente el garaje y otros locales de uso del propietario, situados en el inmueble.

Tratándose de viviendas propiedad del contribuyente a la que se haya aplicado el régimen tributario de la Contribución Territorial Urbana regulado en los artículos diecisiete a veintisiete del texto refundido de la citada

Contribución, aprobado por Decreto mil doscientos cincuenta y uno / mil novecientos sesenta y seis, de doce de mayo, la valoración efectuada conforme al párrafo anterior se reducirá en un cincuenta por ciento.

El gasto correspondiente a la vivienda ocupada por el contribuyente no se computará por cifra superior a cincuenta mil pesetas anuales si no concurre en la estimación otro signo externo, o por cifra superior a setenta y cinco mil pesetas, si la valoración del gasto imputable a los restantes signos no excede en el año de cuarenta mil pesetas. Esos límites no serán de aplicación cuando la valoración de este signo sea superior a cien mil pesetas, si se trata de vivienda propia, o de doscientas cincuenta mil pesetas cuando sea arrendada.

Cuando el contribuyente sea titular, en distintos edificios, de más de una vivienda, se estimará solamente una de ellas como la ocupada a los efectos de la imputación de este signo, que será precisamente por la que satisfaga mayor gasto o sea superior el producto íntegro o la renta catastral. En tales casos, el gasto de las restantes viviendas y su aplicación se asimilará a lo previsto para los inmuebles de esparcimiento y recreo.

Cuando la vivienda ocupada por el contribuyente se destine conjuntamente al ejercicio de industria, comercio o profesión, el gasto se reducirá en el veinticinco por ciento.

El gasto por vivienda imputable a las personas que vivan habitualmente en hoteles, pensiones o residencias se estimará, cuando satisfagan pensión completa, en el treinta por ciento de su importe, y si sólo se tiene alojamiento, en el ochenta por ciento.

Artículo tercero. — La regla B) del artículo segundo del Decreto tres mil cincuenta y cinco / mil novecientos sesenta y siete,

antes citado, quedará redactada como sigue:

Se estimará por H.P. de potencia fiscal el siguiente gasto:

Vehículos de hasta nueve HP inclusive, dos mil pesetas por HP. y año.

Vehículos de más de nueve HP. tres mil pesetas por HP. y año.

A efectos de esta valoración no se tendrán en cuenta las fracciones de HP.

El gasto por automóvil se reducirá en el treinta por ciento a partir de los cinco años transcurridos desde la matriculación del vehículo.

Para el cómputo de la reducción se estimará como año completo aquél en que por primera vez se hubiera matriculado el automóvil.

Se valorarán y estimarán en la persona del contribuyente los automóviles que su esposa e hijos menores de edad no emancipados posean, utilicen o les fueran imputados en virtud de la presunción del artículo veinte punto uno del texto refundido de la Ley del Impuesto, aprobado por Decreto tres mil trescientos cincuenta y ocho / mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de diciembre.

En los automóviles de fabricación extranjera, el gasto estimado conforme a las normas anteriores se incrementará en el veinticinco por ciento para los inferiores a dieciséis HP., y en el cincuenta por ciento, para los de igual o superior potencia, exceptuándose dicho incremento cuando hubieran transcurrido cinco años desde la matriculación del vehículo, computándose dicho plazo en la forma anteriormente expuesta.

Se estimará, en su caso, como gasto en este signo el importe satisfecho por la utilización de garaje, salvo que éste haya sido computado ya el signo externo vivienda.

En las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y en Ceuta y Melilla el gasto

atribuido exclusivamente al automóvil se estimará en el setenta y cinco por ciento de la valoración que al mismo corresponda. Esta reducción no afectará a lo satisfecho por la utilización de garaje, que se estimará en su importe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de enero de mil novecientos sesenta.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Hacienda, Alberto Monreal Luque.

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

#### CIRCULAR N.º 1

#### *Sobre la colegiación de los Opticos Diplomados*

El Colegio Nacional de Opticos, creado por virtud del Decreto número 356, de 12 de febrero de 1964, constituye la Corporación profesional con plena personalidad jurídica que, por imperativo de lo determinado en el art. 2.º, del citado Decreto, es el Organismo al que deben estar incorporados, con carácter de colegiados, todos aquellos que pretendan ejercer legalmente la profesión de ópticos. Debiendo entenderse que todo aquél que no se hallare colegiado y ejercitase indebidamente actividad relacionada con la profesión de óptica, incurre en intrusismo profesional que podrá ser calificado como la figura de falta tipificada en el artículo 572 del vigente Código Penal.

La norma prohibitiva del ejercicio de la profesión sin la previa colegiación, es aplicable no solamente a quienes abran locales dedicados exclusivamente a la actividad óptica, sino a los que explotando otra industria creen en la misma una Sección dedicada a aquélla.

El Colegio Nacional de Opticos y su Delegaciones Regionales, siendo la radicada en Valladolid a la que pertenece la provincia de Burgos, gozan de plena competencia para perseguir el intrusismo, en todas sus formas, en esta profesión.

Consiguientemente con lo expuesto, debe significarse a todos

los Alcaldes de esta provincia que, en su calidad de Delegados gubernativos deberán controlar el ejercicio de las actividades relacionadas con la óptica, y en su calidad de Presidente de la Administración Local, abstenerse de otorgar licencia municipal para la apertura de establecimientos de aquella clase, sin obtener previamente, el informe favorable de la Delegación Regional del Colegio de Ópticos (Valladolid), que acreditará la titularidad del diplomado que haya de regentar el comercio dedicado a artículos de óptica.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los Ayuntamientos, su cumplimiento, y general conocimiento.

Burgos, 3 de febrero de 1970. — El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa y Vázquez.

## Providencias Judiciales

### Briviesca

Don Ezequiel Miranda de Dios; Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de la Sociedad Anónima de Tractores Españoles, representada por el Procurador don Eugenio Martínez Irisarri, se siguen autos de juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, contra don Ruperto Gómez del Hoyo, mayor de edad, labrador y vecino de Prádanos de Bureba, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se relacionan; por primera vez y precio de tasación:

Por término de ocho días, los siguientes bienes muebles:

1.—Un tractor marca «Barreiros», R-500, matrícula BU-5.867, de gas-oil, valorado en ochenta mil pesetas.

2.—Un remolque marca «Parra», de seis toneladas, número de fabricación 4.073, valorado en veinte mil pesetas.

3.—Un arado, marca «Aranzábal», modelo 1-B-O, número fabricación, 4073, valorado en siete mil pesetas.

Por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

1.—Una finca rústica, sita en término de Briviesca, polígono 16, parcela 13, de treinta y dos áreas,

sita al pago de «Los Cantazos», linda norte, con Crisino; sur, vecino de Buezo; este, valladar, y oeste, cañada.

2.—Una finca rústica, sita en término de Briviesca, polígono 16, parcela 157, de 14 áreas, 80 centiáreas, al pago de «Fuente Madera», cuyos líderes se ignoran.

3.—Una finca rústica, término de Briviesca, polígono 18, parcela 174, de 25 áreas, 60 centiáreas, al pago de «Sendenarros», linda norte, Rafael López; sur, perdido; este, valladar, y oeste, camino.

4.—Una finca rústica, sita en término de Briviesca, polígono 18, parcela 196, de 27 áreas, 20 centiáreas, al pago de «Las Carrillas», linda norte, valladar; sur, tres vecinos de Briviesca; este y oeste, valladar.

5.—Una finca rústica, sita término de Briviesca, polígono 19, parcela 84,2, de 7 áreas, 20 centiáreas, al pago de «Los Morteros», linda norte, Victoriano del Olmo; sur, granja San José; este, cuesta, y oeste, valladar.

Las fincas anteriores salen a subasta en un solo lote, habiendo sido concentradas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, en una sola parcela, polígono 19, número 233, valoradas en cuarenta y cinco mil pesetas.

6.—Una finca rústica, sita en término de Prádanos de Bureba, polígono 5, formada por las parcelas 211, 212, 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225, de cuatro hectáreas, al pago de «Indalagar», linda norte, camino; sur, Eustaquio Sáez; este, valladar, y oeste, camino. Valorada en trescientas mil pesetas.

7.—Una finca rústica, sita en término de Prádanos de Bureba, polígono 3, formada por las parcelas 92, 93, 97, 132, 151 y 201, de una cabida aproximada de una hectárea, 40 áreas, linda norte, Máximo Arce; sur, Ignacio Carasa; este, valladar, y oeste, camino. Valorada en ochenta mil pesetas.

8.—Una finca rústica, sita en término de Prádanos de Bureba, al polígono 6, formada por las parcelas 169, 170 y 171, de cabida total de una hectárea, diecinueve áreas y ochenta centiáreas, linda norte, perdido; sur, camino; este, perdido, y oeste, camino, valorada en setenta mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día seis de marzo próximo, en la sala Audiencia de este Juzgado de Pri-

mera Instancia de Briviesca, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

4.º Que los bienes muebles se encuentran depositados en poder de don Humberto de la Torre Barcina, vecino de Burgos, avenida del Cid, número 72.

Dado en Briviesca, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta. — El Juez, Ezequiel Miranda de Dios. — El Secretario, (ilegible).

371.—684,00

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Recibido en esta Jefatura el Expediente de Amojonamiento del monte «Dehesa o Bercolar», número 245 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de Palacios de la Sierra, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las Oficinas de este Servicio, calle Madrid, número 7-1.º, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las ocho y media a las catorce y media horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 3 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona Salinas-Medinilla.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado don José Javier Martínez Ayanz, la devolución de la finca depositada con motivo de ejecución de obras de subida a San Nicolás, se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a citado señor por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88.1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 29 de enero de 1970. El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

326.—125.00

## Conservatorio Elemental de Música «Antonio de Cabezón»--Burgos

*Convocatoria de concurso-oposición para cubrir, en propiedad, dos plazas de cátedras vacantes, una de Solfeo y otra de Piano.*

### B A S E S

1.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Patronato (Negociado de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento), en horas hábiles de oficina y en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso-oposición:

- Ser español y mayor de dieciocho años.
- Carecer de antecedentes penales.
- No tener defecto físico que le impida ejercer la enseñanza y no padecer enfermedad contagiosa,

extremos que justificarán mediante certificado médico.

d) Ser adicto al glorioso Movimiento Nacional.

e) Los aspirantes deberán acreditar haber efectuado el servicio militar o el servicio social, o estar exentos de su cumplimiento.

3.ª La retribución será la que determina la Reglamentación Laboral de Enseñanza oficial no estatal: cuarenta mil quinientas pesetas anuales más trienios y derechos obvencionales.

4.ª Las horas de clase, estarán supeditadas al número de alumnos matriculados en la asignatura, no siendo inferiores a dos horas diarias.

5.ª Los solicitantes acompañarán a la instancia cuantos documentos sirvan para acreditar méritos que concurran en los mismos y puedan ser tenidos en cuenta por el Tribunal. Será mérito especial desempeñar plaza análoga a la que se oposte en un centro oficial dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

6.ª Los aspirantes presentarán una memoria sobre la enseñanza de la asignatura correspondiente, diez días antes del comienzo de los ejercicios del concurso-oposición. La fecha de comienzo de los ejercicios se anunciará con veinte días de antelación.

7.ª Los opositores deberán tener aprobada la carrera motivo de concurso-oposición y la de Piano, forzosamente en un Conservatorio oficial.

8.ª Las personas admitidas serán sometidas a examen, que consistirá de los siguientes ejercicios:

### P R O G R A M A

*Para Solfeo:*

a) Lectura y entonación (sin acompañamiento) de una lección compuesta expresamente para este ejercicio.

b) Acompañamiento y transporte de una lección con la parte de piano escrita, compuesta expresamente para este ejercicio.

c) Realización de un bajo cifrado.

d) Ejercicio práctico de enseñanza con alumnos no iniciados y con otros de cuarto curso.

e) Breve dictado musical a una sola voz.

f) Defensa de la memoria presentada.

El ejercicio c) será realizado en

clausura y el Tribunal señalará el tiempo en que deba realizarse, determinando también el orden, forma y duración de cada uno de los ejercicios restantes.

*Para piano:*

a) Ejecución de la «Fantasía y Fuga» en sol menor de J. S. Bach.

b) Presentación de una lista numerada de seis obras pianísticas, de las cuales ejecutará una a elección propia, reservándose el derecho el Tribunal de elegir otra para su ejecución.

c) Lectura a primera vista de una composición manuscrita, escrita expresamente para ese fin.

d) Ejercicio práctico de enseñanza con alumnos no iniciados y con otros de cuarto curso.

e) Defensa de la memoria presentada.

El Tribunal determinará el orden, forma y duración de cada uno de los ejercicios.

Burgos, 29 de enero de 1970.—El Presidente del Patronato, José María Francés.—El Secretario, Salvador Malo.

## Ayuntamiento de Roa

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1970, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que después se relaciona, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, por lo que se cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial, los días 8 y 28 del próximo mes de febrero, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y para el día 8 de marzo, al de la clasificación y declaración de soldados, bien entendido que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

*Mozo que se cita*

Acisclo San Martín de la Horra, hijo de Gregoria, nacido en esta localidad el día 30 de agosto de 1949.

Roa, 28 de enero de 1970. El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.